Constitucional del Choco.

(Numero 23) Quibdó 15 de junio de 1836 (Trimestre 3.º)

Este papel se publica los dias 1.º y 15 de cada mes. Se suscribe á él en el despacho de esta imprenta á doce reales el semestre, pagándose adelantado: los números sueltos se venden á real y medio. Los artículos que se remitan para su insercion se ajustarán con el impresor; y en ningun caso se les dará lugar á los que contengan personalidades. Los amos pagarán al respecto de medio real por cada línea, y la mitad por cada vez que se repitan.

PARTE OFICIAL.

Estracto de los estados semanales de la tesorería, del 25 del pasado al 8 corriente.

ENTRADA.

Existencia anterior	45209 5 ½
Producto de papel sellado	48 2 ½
Idem de aguardiente de caña	15 0 ½
Quintos de oro	449 4 ½
Derecho de fundicion	51 2 ½
Descuento sobre sueldos y pensiones	15 5 ½
Hacienda en comun	72 5 0
Derecho de hipotecas y registros	4 6 ½
Producto de correos	8 0 0
Idem de tabacos	1100 4 0
Suma	46376 3 ½

SALIDA.

Remitido á la tesorería general en dinero	500 0 0
Sueldos civiles	223 2 ½
Idem de hacienda	232 4 ½
Idem militares	131 0 0
Abonado señor Juan Arrunátegui por cuenta de la 8.ª parte de derechos de importacion	1500 0 0
Enterado en la tesorería de rentas provinciales por el derecho de consulado	1004 6 ½
Idem en la idem de rentas comunales por la quinta parte del producto de aguardiente	6 3 ½
Gasto en la compra de un estante para la administracion principal de correos	9 0 0
Gastos en la fundicion de oros de Nóvita	25 4 0
A la media batería que guarnece esta provincia á cuenta de su haber en el presente mes	100 0 0
Al cuadro veterano de la misma	23 0 0
Gastos en esta fundicion en operarios &c.	5 0 0
Local de la admon. principal de correos	8 0 0
Suplido á la admon. principal de correos	12 2 0
Sueldos de marina	82 2 0
Auxilios suministrados á un sargento, un cabo, y cuatro soldados conductores de un reo, para su regreso á la provincia del Cauca	31 4 0
En el alumbrado del cuartel de esta ciudad	3 0 0
En el idem de Matuntubo en dos meses	6 0 0
Existencia	43072 6 ½
Suma igual	46976 3 ½

Nota.—La espresada existencia consiste en 765 pesos 4 y ½ reales en oro en polvo y barras, 6287 pesos 4 reales en dinero, y 36029 pesos 6 y ½ reales en pagarés.

Estracto de los estados semanales de la administracion principal de tabacos del 25 del pasado al 8 del corriente.

Cargo de especies. — *arrobas*

Existencia anterior	248
Decomisado	1 5
Suma	249 5

Data.

Existencia en el almacen principal	249 5

Cargo de caudales. — *Ps.* — *Rs.*

Recibido del estanco del San Juan	184	0 0
Entero del estanco del Atrato	1050	0 0
Suma	1234	4 0

Data.

7 por ciento á los empleados principales	91	0 0
Enterado en la tesorería para sueldos del resguardo	43	0 0
Idem por producto líquido	1100	4 0
Suma igual	1234	4 0

Estado de la administracion principal de correos del mes de mayo.

CARGO.

	Reales.
Existencia en fin de abril	348 ½
Valor de la correspondencia franqueada en esta administracion	130 0
Idem de la franqueada tarde y cargada	18 0
Idem de la recibida sin franquear de otras administraciones	440 ½
Idem del derecho de encomiendas	94 ½
Idem del de certificados	8 0

ENTRADA DE CAUDALES.

De la estafeta de Behará	44 ½
De la tesorería en calidad de suplemento	98 0
Cargo total	1180 ½

DATA.

Correspondencia franca de oficina	33 0
Idem de la recibida sin franquear para otras administraciones	18 0
Gastos estraordinarios	12 ½

SALARIOS Á CONDUCTORES.

Pagado al de Novita por cinco viages redondos á ciento cuarenta y cuatro reales viage	576	0
Idem al de Beharà por uno - - - - - -	40	0
Reparos de baija - - - - - - - - - - -	16	0

SALIDA DE CAUDALES.

Enterado en tesorería - - - - - - - - - -	64	0
Existencia - - - - - - - - - - - - -	431	½
Suma igual	1190	½

NOTA—La espresada existencia consiste en 367 y ½ reales en cartas sobrantes de pago, y 64 reales en un documento de pago.

CIRCULARES.

Número 23=República de la Nueva Granada=Secretaría de estado del despacho de hacienda=Bogotá 4 de mayo de 1836-26=Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.

La Gobernacion de Cartagena remitió con oficio de 1.° del pasado á la secretaría de mi cargo seis onzas de oro colombianas, que habian sido recibidas en aquella administracion principal de correos procedentes de la de Medellin, y correspondientes á una encomienda dirigida al señor Pedro Macià. Tuvo por objeto la remision el hacer que estas monedas fuesen reconocidas y ensayadas con motivo de las dudas que habian ocurrido en Mompox y Cartagena sobre su legitimidad. Llegadas que fueron á Bogotá se reconocieron en la casa de moneda, y del informe que ha pasado el Director, referente á lo que espresaron las oficinas de talla y ensaye, resulta lo siguiente.

Las seis onzas son notoriamente falsas por su talla y peso, y se distinguen de las legítimas por estas señales: 1.ª en estas monedas está el fruto de las cornucopias casi unido á las letras, y en las legítimas está separado; 2.ª la D. de la ínfula (última letra de la palabra libertad que se halla colocada sobre la cabeza del busto) está muy cercana en las monedas legítimas al rizo del pelo, y en estas monedas falsas se halla separada de dicha letra D. 3.ª en estas monedas se halla repintada la letra G. (de la palabra Bogotá colocada por el reverso al rededor de las armas de Colombia). 4.ª en dichas monedas falsas están las letras mas gruesas y realzadas que en las legítimas; 5.ª las líneas que forman el cordon de las legítimas guardan uniformidad en el realce y profundó, y en estas monedas falsas hay desigualdad en ambas cosas. No son corrientes por el peso, por faltar á una de las onzas 27 granos, á otra 19; á cada una de las tres restantes 3 granos, y 4 á la última. Son ademas de eso acuñadas en màquinas de volante, y el cordon es fabricado en serrillo, pero con la diferencia de que éste ha sido construido con buril y no con el instrumento que se usa en la casa de moneda. Verificado el ensaye de dos onzas, la una del año de 34 y la otra de 35, aparecieron con la ley de 18 quilates 3 y ¼ granos, en vez de 21 quilates que tienen todas las monedas de oro legítimas.

A consecuencia de estos hechos, y en ejecucion de las leyes que determinan la confiscacion de las monedas falsas, y de las disposiciones dictadas para su cumplimiento, ha resuelto el Presidente de la República entre otras cosas, lo siguiente:

"Anúnciese por la Gaceta, y comuníquese á las autoridades correspondientes el resultado que ha tenido la operacion de reconocimiento y ensayes de las monedas de oro de que va hecha mencion, con el objeto de que dichas autoridades procedan en su caso á la confiscacion de las onzas de oro que aparezcan con las señales espresadas, guardándose lo prevenido en la órden de 9 de abril de 1834, publicada en la Gaceta número 151."

Dígolo á VS. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VS.—*Francisco Soto.*

Circular á que se refiere la anterior.

Colombia=Estado de la Nueva Granada=Secretaría de Estado del despacho de hacienda=Bogotá á 9 de abril de 1834=Al sr. Gobernador de la provincia de....

Para establecer el modo de llevar á efecto lo prevenido en la circular de 25 de febrero de este año, número 15, y en vista de lo informado por la tesorería general, el Presidente dispone:

1.° Que los administradores de recaudacion lleven en un pliego de papel un registro de las monedas falsificadas que hubieren confiscado las autoridades de las parroquias, las cuales tiene obligacion de enterarlas ó remitirlas mensualmente á las administraciones de recaudacion; y que asienten éstas en el indicado registro la partida correspondiente firmada por el introductor.

2.° Que al principio de cada mes presenten ó remitan los administradores de recaudacion a la tesorería el registro del mes anterior con las monedas falsificadas.

3.° Que los administradores principales de correos en los casos que á ellos les toque proceder á la confiscacion de la moneda falsificada, y los de tabaco, lleven igual registro, debiendo firmar las partidas el interesado; y que al principio de cada mes entreguen las monedas falsificadas en la tesorería de la provincia con el respectivo registro.

4.° Que las tesorerías lleven un libro particular de cargo y data de monedas confiscadas, en que se formarán cargo de todas las cantidades que entren en su oficina, tanto por enteros, como porque se confiaquen en la misma tesorería, comprobándose las partidas de enteros con los registros que deben llevar los administradores, y las de la tesorería con la firma de la persona á quien se haga la confiscacion.

5.° Que las sumas que al fin de cada mes resulten de cargo en dicho libro en las tesorerías en que haya fundicion, se pasen por el tesorero al fundidor para que á su presencia ó del interventor, se fundan, estendiéndose una diligencia por duplicado, en que conste la cantidad que entró al fuego y el peso de las pastas que resulten.

6.° Que hecha esta operacion, remita la tesorería á la general las pastas que resulten, con el correspondiente oficio, y un ejemplar de la diligencia de fundicion, y se date en el libro indicado

comprobando la partida con el duplicado de aquella diligencia, con el recibo del administrador de correos, y con copia del oficio dirigido á la tesorería general.

7.° Que las tesorerías en que no haya oficina de fundicion remitan al fin de cada mes á la tesorería general las sumas de que se hubieren hecho cargo en el libro de monedas confiscadas, datándose de esta remesa y comprobando la partida con el recibo del administrador de correos y copia del oficio de remision.

8.° Que la administracion general de correos lleve un cuaderno en que se asienten las partidas de las monedas que confisque, firmando los interesados, cuyo cuaderno remitirá con las monedas al fin de cada mes á la tesorería general.

9.° Que la tesorería general lleve un libro particular en que se forme cargo de las monedas que se le remitan por la administracion general de correos y tesorerías provinciales, cuyas monedas pasará al fin de cada mes á la tesorería de Bogotá para que se verifique su fundicion, datándose de esta partida con copia del oficio de remision y de la contestacion de la tesorería.

10.° Que de las pastas que reciba la tesorería general se forme cargo en su cuenta al respecto de dos pesos el castellano de oro y un peso la onza de plata, abonando este producto al ramo de hacienda en comun.

11.° Que una vez hecha esta operacion remita las pastas á la casa de moneda, en los mismos términos que lo hace con el oro y plata de quintos.

12.° Que el libro que deben llevar las tesorerías provinciales, y que han de cerrar al fin del año económico, lo remitan á la tesorería general para su exámen con las partidas que hubiere recibido de las mismas tesorerías.

Comunículo á VS. para su circulacion y cumplimiento.

Dios guarde á VS.=*Francisco Soto.*

PARTE EDITORIAL.

CANDIDATO

PARA LA PRESIDENCIA DE LA N. GRANADA.

Domine dirigenos.

Tres cosas á nuestro parecer deben ser objeto de esta eleccion, y lo son por este órden: primera y ante todas, conservar el bien ya existente, posponiéndolo todo á esta seguridad: segunda, conseguir las mejoras de que es susceptible el pais, y: tercera, atraer, si se puede, por medio de esta eleccion á los pocos descontentos que restan. La segunda y tercera están de tal modo subordinadas cada una á la que la precede, que no queremos candidato capaz de proporcionar prosperidades, si no lo es de hacer que continúe imperturbable el movimiento de la máquina política; ni candidato amado de los descontentos, si á esta circunstancia de puro adorno no reune los demas requisitos que buscamos como esenciales. Ante la consideracion de mantener inviolados los principios políticos bajo los cuales nos hemos constituido, y de no dejar volcar el gobierno, deben callar todas las demas; y si el carácter de un hombre, que por una parte fuese indigno, nos ofreciese por otra esta garantía, ese hombre malo estaria bueno para presidente de la Nueva Granada en este período crítico. No miramos, ciertamente, con tal ojo al candidato que vamos á proponer; y tal vez este sucede, no porque él sea inmaculado, sino porque no tenemos pruebas de las faltas que se le atribuyen, al paso que sí nos consta lo mucho que ha hecho por la Patria: pero aun en el caso de que nos constasen dichas faltas, nuestro voto seria siempre el mismo, porque ántes es estar seguros de que el órden no pereceria ni se perturbaria bajo la nueva administracion, que solicitar gollerías ó cualidades que nada aprovechan en donde falta la seguridad pública.

El ciudadano Jose Maria Obando nos ofrece como el que mas la garantía de la conservacion del órden, de este órden conforme á sus deseos y que ha sido el resultado de sus propias fatigas y sacrificios; de este órden con que se ha identificado, pues todos todos, contentos y descontentos, sabemos igualmente que el último dia de la Constitucion, será el último dia del general Obando. Pero no es este solo bien el que podemos esperar de esta eleccion: el honrado Obando ama á su patria; y si alguna vez el bien depende de lo que pueda y quiera el Presidente, el bien será: el patriota, el generoso Obando, que ha quemado tantos inciensos en las aras de la Patria, y que no le ha escusado sacrificios mayores, le negará mucho ménos el de sus resentimientos para abrazar á los estraviados y emplear el inestimable don de su sagacidad á fin de poderlos presentar á nuestra comun madre unidos todos, reconciliados y asidos de la bandera nacional.

Algunas personas bien intencionadas que querrian que esta eleccion fuese posible, la objetan diciendo que conforme á la Constitucion, el presidente de la República no puede mandar el ejército en persona; y que siendo el general Obando la mejor espada de la Nueva Granada, seria inutilizarle para este servicio, caso de necesitársele, y privarnos de lo que él vale en el campo; pero no es necesariamente exacta esta consecuencia, porque tenemos otros militares de confianza, y porque la 4.ª atribucion del artículo 106 de dicho libro, que parece ser lo que los hace discurrir de esta manera, no habla del presidente ni del vicepresidente; prohibe sí que el *poder ejecutivo*, á quien está atribuido dirigir las fuerzas de mar y tierra, y disponer de ellas, *las mande en persona*; y como debe suponerse que cuando el general Obando faltase de su asiento, dicho *poder* recaeria en el sugeto que designa el artículo 94, la Constitucion seria cumplida, pues el presidente que *manda las fuerzas*, no es ya el *poder ejecutivo* á quien esto se prohibe. No queda otro inconveniente que el de la voluntad del general Obando, á quien nadie podrá obligar en este caso á mandar el ejército en persona; pero seria una negra ingratitud é injusticia suponerle por un momento capaz de escusar este servicio cuando él le reconociese indispensable.

La eleccion del general Obando tiene ademas á su favor una consideracion que no pesa poco en el ánimo para decidirse por ella: tiene mayor suma de popularidad que otra alguna; escritores

juiciosos y bien respetables, entre los cuales recesamos con placer el cremos acto patriota y reflexivo *Constitucional* de Popayan, *Amigos del pais* de Santa Marta, *Constitucional* de Cundinamarca, y *Amigos del pais* de Panamá, le han dado su voto, sin contar las hojas sueltas, y el sentir privado de personas de juicio, ilustracion y patriotismo cuyo dictámen ha contribuido á formarnos esta opinion.

Creemos deber protestar á nuestros lectores, apelando al testimonio tremendo del Ser Soberano que es testigo de los sentimientos mas recónditos, y tambien al de todos los que nos conozcan, que no somos movidos de ningun interés personal. No pertenecemos á ninguno de aquellos gremios en que el poder ejecutivo puede conceder favores especiales. Nadie hasta este dia ha podido arrancarnos el secreto de nuestro pensamiento. El general Obando no nos conoce mas que á uno de tantos árboles que se encuentran en un camino. El patriotismo puro, el sano deseo de la estabilidad y consolidacion de las instituciones es el agente único que nos conduce.

Declaramos tambien que no por esto desconocemos el merecimiento de tantos patriotas dignos de veneracion que han sido propuestos á la gratitud de nuestros conciudadanos para que se tengan presentes sus virtudes y servicios en la eleccion del *primer* magistrado de la República. A ninguno de ellos queremos mal: de semejante sentimiento tendrá solo cabida en pechos afectados del veneno de la ingratitud, en aquellos espíritus indiferentes á las grandes acciones, en seres miserables que aman ó aborrecen por el interes privado, en hijastros cuya patria es la conveniencia propia. Nosotros los amamos como á benefactores de la humanidad, y los respetamos como los mas firmes apoyos de la verdadera libertad: sus hechos están escritos en nuestros corazones: su memoria acabará para nosotros con la vida.

Despues de haber manifestado tanto empeño en que triunfe la eleccion que tenemos por mas acertada en las peculiares circunstancias de la Nacion, sentimos la necesidad, ó por lo ménos el deseo, de que no se entiendan mal nuestras intenciones, y de que no se piense que queremos triunfar á todo trance. No: si la voluntad general legalmente espresada contraviese nuestros votos, dándonos otro presidente, no tendrá éste en nosotros ménos apoyo que nuestro candidato: por mas que nos disguste, sostendrémos, como debe ser, la Constitucion, sin acordarnos de la persona que manda: suspendrémos como otras veces al magistrado en cuya eleccion no hemos tenido parte alguna.

CONGRESO DE 38.

Se admira uno de nuestros compañeros de que el Congreso de 36 haya desatendido un clamor casi general, y revocado á favor de los religiosos de Popayan y Cali la ley de Cúcuta sobre supresion de conventos. No debiera admirarse si supiera, como nosotros, que cierto personage de mucho influjo en las Cámaras legislativas estaba interesado en dar gusto á un religioso, de cuyo valimiento supieron aprovecharse los de uno de los conventos agraciados: y ahora ya no deberá tampoco sorprenderse de que hayan faltado *considerandos* en el decreto, contra el uso recibido en semejantes casos, porque siendo lo dicho el único objeto de su parte motiva, es ser demasiado exigente querer que los legisladores fuesen á decir: "Considerando 1.° que fulano personage ha interpuesto su empeño para que se perpetúe el convento tal, aun contra las reglas de la ley: 2.° que fray fulano de tal, á quien dicho personage tiene deseos de complacer, le ha exigido este favor: 3.° que el mencionado convento ha exigido otro tanto del espresado fray fulano: 4.° en fin, que no podemos desairar al personage que nos ha pedido esta gracia &c. &c." Y ya se habrá visto que esto no está bueno para estamparse en un acto legislativo, y el periodista que reclama y echa ménos los *considerandos*, habrá de conformarse y de confesar que no ha sido posible darle gusto por ahora; pues aunque los proyectistas no dejarian de pensar en hacer mérito de algunas vicrucis que se rezaron en el senado en forma de alegato, segun consta en el diario de debates, bien vieron ellos lo ridículo de semejantes razones, y resolvieron dar el decreto pelado sin *considerandos*, porque conocian que *era por mencallo*. No nos asombra la excepcion hecha á favor de ciertos religiosos que por lo ménos han sido fieles á las instituciones en todo tiempo, y que han favorecido con el justo ascendiente que les dan sus virtudes la causa santa de la libertad granadina: lo que verdaderamente pasma es que se haya derogado una ley sabia y benéfica por favorecer á otros que han empleado su funesto influjo en fomentar partidos y dar con ellos dias de luto, de sangre y de dolor. Pero ¡qué hay que admirar! ¿No han sido inútiles los informes y solidas razones del Ejecutivo, y los esfuerzos de un ilustre prelado senador sobre la supresion de otro convento que ha observado una conducta alarmante? Algunos de nuestros honorables, segun hablan como monjas en locutorio, hacen pensar que van á los salones del Congreso á cumplir la penitencia que les impuso su padre espiritual.

AVISO.

En este canton está vacante una escribanía numeraria para cuya provision S. E. el Tribunal del Distrito ha hecho fijar carteles.

OTRO.

En esta tesorería se vende azogue de cuenta del gobierno á doce reales libra.

Imprenta por José Casanova.